Texto actualizado del expediente N.° 21254, con moción de fondo aprobada en la sesión N.° 29, realizada el 8 de octubre de 2019-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

"REFORMA DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 8894 DEL 2010 Y SUS REFORMAS, (LEY DE FORTALECEIMIENTO FINANCIERO DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN MUSICAL)"

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmase el inciso a) del artículo 9 de la Ley N° 8894 del 2010 y sus reformas, para que se lea como sigue:

Artículo 9- Autorizaciones

Autorízase al Sinem para el cumplimiento de sus fines, a lo siguiente:

a) Gestionar y administrar los fondos que perciba el Sistema: Los recursos que se generan producto de las matrículas y mensualidades que cobran a los estudiantes del Sistema, los que podrán ser administrados y ejecutados por las asociaciones vinculadas a cada sede, por Convenio, sean inscritas por la vía de Ley de Asociaciones, Ley N.° 218, de 8 de agosto de 1939 y sus reformas; la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, Ley N.° 3859, de 7 de abril de 1967, y sus reformas; y por la Ley de Fundaciones, Ley N.° 5338 de 9 de agosto de 1973, y sus reformas, y según sus necesidades.

Rige a partir de su publicación.